

La Tebaida, 8 de marzo de 2019

Señores
FONDO NACIONAL DE TURISMO
FONTUR
La Ciudad

Asunto: Solicitud de Certificación

Teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 2 de la Ley 1101 de 2006, establece que la base gravable de liquidación de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo corresponde a los ingresos operacionales vinculados a la actividad sometida al gravamen.

Por su parte, es preciso aclarar que en el numeral 2 del artículo 3 ibídem, consagra que las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a los 50 smlmv son aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

En consecuencia, las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente que superen el tope señalado tienen la calidad de aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo y se encuentran obligados al pago de la misma y para efectos de liquidar dicha obligación, deberán tomar los ingresos operacionales percibidos por la realización de la actividad turística desarrollada y aplicarle la tarifa del 2.5 por mil.

Solicito una certificación de la exoneración de pago de los parafiscales que trimestralmente se deben de cancelar por motivo de la prestación del servicio de turismo, ya que no supero los montos establecidos para el pago, del establecimiento denominado **RESERVA DE LA COLINA 205 B**, está ubicado en **CL 10 3 -03 COND. RESERVA DE LA COLINA LA TEBAIDA QUINDIO** y con Registro Nacional de Turismo Número 61246 a nombre de **ALLEATA GROUP SAS con 900805699-8**,

Paz y salvo, que es requerido para poder realizar el trámite de renovación del RNT durante el 2019. Favor dirigirlo al correo: sebastianduque21@hotmail.com

Atentamente,



James H. Molina G.
Contador público
TP. 19723



Juan Sebastián Duque Salazar
Representante Legal
C.C. 1.094.902.003 de Armenia
Cel. 3176660647